RESOLUCIÓN No. 50-357
24 de septiembre de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REASIGNA SUPERVISOR AL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA LP-07-2025"

El Alcalde Municipal de El Espinal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, aquellas conferidas por el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia; en ejercicio de las facultades atribuidas por el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental No. 0850 de 2020, modificado por el Decreto 0374 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que según las disposiciones que emanan del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia se tienen como fines del estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Que para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo, la Administración Municipal formuló el plan de desarrollo ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 136 de 1994 señala que: "*Es facultad del alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública eficiente*".

Que para apoyar el aseguramiento de la gestión y en especial al mismo alcalde en el cumplimiento de funciones y responsabilidades asignadas al Municipio, así como de los programas y proyectos a desarrollar, programa de gobierno, plan de desarrollo y planes de acción de la Administración Municipal, se hace necesario contratar todas aquellas necesidades que surjan en la administración.

Que conforme a lo estipulado con el artículo 3 de la ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin: *"La continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*. Es decir, que corresponde a la Alcaldía Municipal de El Espinal garantizar el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la administración municipal, por tanto y haciendo uso de tales principios, se debe promover los elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines estatales.

Que según lo dispuesto en el articulo 32 de la ley 80 de 1993 señala que: *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo"*.

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"*

Que en virtud del principio de coordinación y colaboración contemplado en el artículo 6 de la ley 489 de 1998: *"Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Que el día 18 de septiembre de 2025, la Alcaldía Municipal de El Espinal, en uso de las facultades otorgadas por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 y el artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, profirió la Resolución 50-346, por medio de la cual resolvió:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO:*** *Adjudicar el Proceso de Selección de Licitación Pública No. LP-07-2025, que tiene por objeto la* ***"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS, CULTURALES, TECNICOS, LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ASISTENCIA INTEGRAL Y EL FORTALECIMIENTO DE LA POBLACION CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y LOS NNA, JOVENES, MUJERES, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD, E IMPLEMENTACION DE LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA CENTRO DIA DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA"****, al proponente* ***UNION TEMPORAL LOGISTICA Y CENTRO VIDA ESPINAL 2025,*** *representado legalmente por* ***BELLA YULIANA LEIVA AVILA****, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.933.208 de Piedras (Tolima) y por un valor de* ***DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($2.246.940.000) IVA INCLUIDO.***

Que a efectos de preservar los principios de la función pública administrativa señalados en el artículo 209 del canon constitucional, en especial, aquellos que entrañan a la moralidad

administrativa, la imparcialidad y la transparencia, resulta necesario designar como supervisor del Proceso de Selección de Licitación Pública No. LP-07-2025 al Director Administrativo de Programas Sociales de la Alcaldía Municipal de El Espinal y/o quien haga sus veces.

Que de acuerdo con lo expuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión tiene como propósito proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. Se trata de un proceso de seguimiento integral que debe realizar la entidad estatal a la ejecución de un contrato, para asegurar el cumplimiento de su objeto, a través de la revisión constante de sus aspectos técnicos, financieros, contables y jurídicos.

Que en concordancia con lo expuesto en el inciso 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, con el objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, caso en el que podrán interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones convenidas, además de introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere reasignar al Director Administrativo de Programas Sociales como supervisor contractual Proceso de Selección de Licitación Pública No. LP-07-2025 que se celebrará con la **UNION TEMPORAL LOGISTICA Y CENTRO VIDA ESPINAL 2025.**

Que el objeto definido para el presente Proceso de Selección de Licitación Pública No. LP-07-2025 corresponde al siguiente: **"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS, CULTURALES, TECNICOS, LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ASISTENCIA INTEGRAL Y EL FORTALECIMIENTO DE LA POBLACION CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y LOS NNA, JOVENES, MUJERES, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD, E IMPLEMENTACION DE LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA CENTRO DIA DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA".**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al titular del cargo y/o a quien haga sus veces de Director Administrativo de Programas Sociales de la Alcaldía Municipal de El Espinal, Tolima, Código 009, Grado 01 del nivel directivo, como supervisor contractual del Proceso de Selección de Licitación Pública No. LP-07-2025, para **"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS, CULTURALES, TECNICOS, LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ASISTENCIA INTEGRAL Y EL FORTALECIMIENTO DE LA POBLACION CON ENFOQUE**

DIFERENCIAL Y LOS NNA, JOVENES, MUJERES, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD, E IMPLEMENTACION DE LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA CENTRO DIA DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA", conforme a las facultades que ordena la Ley y las que se confieran en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Despacho de la Directora Administrativa de Contratación del Municipio de El Espinal – Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veintidinco (2025).

JUAN FELIPE LOZANO BARON
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN

FUNCIONARIO, CONTRATISTA O ASESOR	NOMBRE	DEPENDENCIA	VO. BO.
Aprobado por:	EMELY KATHERYNE GUTIERREZ ORTIZ	DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACION	
Revisado por:	LAURA FERNANDA RODRIGUEZ MORENO	DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACION	
Proyectado por:	DANIEL ORLANDO MORENO GUZMÁN	DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACION	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de quien suscribe.			